

RESOLUCIÓN NRO. 409-2025-CEU

Arequipa, dieciséis de junio
Del dos mil veinticinco. -

I. VISTOS: Los antecedentes de las actividades electorales realizadas para las elecciones complementarias de Directores de Departamentos Académicos, periodo complementario 2025-2027 de la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa; reglamento y cronograma electoral aprobado mediante RCU Nro. 0222-2025, publicado en la página web oficial de esta universidad, la solicitud de inscripción de candidatura signada con el código **DDA-09**; la Resolución Nro. 332-2025-CEU; la subsanación de solicitud de inscripción de la candidatura signada con el código **DDA-09**, de la docente **MIRIAM VILMA MARIA MALAGA CORNEJO**, al Departamento Académico de Química, presentado por la personera general **LINDA GABRIELA QUISPE QUISPE**; y,

II. CONSIDERANDO:

2.1. Que, el artículo 72° de la Ley Universitaria Nro. 30220, prevé que: “(...) *El Comité Electoral es autónomo y se encarga de organizar, conducir y controlar los procesos electorales, así como de pronunciarse sobre las reclamaciones que se presenten. Sus fallos son inapelables*”.

2.2. Que, mediante Resolución de Asamblea Universitaria Nro. 0004-2024 de fecha 19 de junio del 2024, se nombró y acreditó a los miembros titulares del Comité Electoral Universitario de la UNSA.

2.3. Que, el artículo 171° del Estatuto de la UNSA que establece que: “*El Comité Electoral Universitario, tendrá a su cargo la realización del proceso ordinario de elecciones, así como de los casos fortuitos o de fuerza mayor que se originen con posterioridad al proceso electoral ordinario para el que fue elegido.*”

2.4. Asimismo, el artículo 32° del Estatuto de la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa, establece que:

“El director del Departamento Académico es elegido entre los docentes ordinarios adscritos al Departamento, con categoría Principal. El docente elegido, a su petición, podrá ser cambiado de régimen a tiempo completo o dedicación exclusiva.

A falta de profesores principales, se podrá elegir a profesores asociados en primera instancia y auxiliares en segunda, con mayor grado académico. Para ser elegido Director se requiere de mayoría absoluta (la mitad más uno del total de sus miembros titulares). El cargo de Director es elegido por dos (2) años, puede ser reelegido solo por un periodo inmediato adicional. El ejercicio del cargo de Director de Departamento Académico es incompatible con cualquier otro cargo o función en otras universidades públicas o privadas.”

2.5. Que, el reglamento de las elecciones complementarias para directores de Departamentos Académicos, periodo complementario 2025-2027 de la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa, aprobado mediante RCU Nro. 0222-2025, establece en su artículo VI que, por el principio de “*Preclusión del acto electoral: los actos electorales se dan por etapas de acuerdo con lo previsto en el cronograma electoral. Las etapas tienen un inicio y un final. Cumplida una etapa ya no se puede regresar a ella*”; en consecuencia, los actos electorales efectuados en el marco de las presentes elecciones, deben

realizarse con sujeción al cronograma prestablecido y publicado en la página web oficial de la Universidad Nacional de San Agustín, sin prórroga alguna.

2.6. Asimismo, en los artículos 6°, 14°, 15°, 16°, 17°, 18°, 21°, 23°, 26°, 27°, 28°, 32°, 34° y 37° del mencionado reglamento se establece que:

“Artículo 6°: Departamento Académicos. *Los Departamentos Académicos son parte de la organización académica de la Universidad Nacional de San Agustín y son responsables del servicio académico y de la investigación, los cuales están conducidos por un Director de Departamento, quien en base a lo establecido en el artículo 32° del Estatuto de la UNSA, es elegido entre los docentes ordinarios adscritos al Departamento, con categoría principal. El docente elegido, a su petición, podrá ser cambiado de régimen a tiempo completo o dedicación exclusiva. A falta de profesores principales, se podrá elegir a profesores asociados en primera instancia y auxiliares en segunda, con mayor grado académico. En el marco del proceso electoral entiéndase como “falta” a ausencia de candidaturas de profesores principales o asociados. Para ser elegido Director se requiere la mayoría absoluta (la mitad más uno del total de sus miembros titulares). Entiéndase por miembros titulares como los docentes ordinarios adscritos al departamento académico, de acuerdo al artículo 212° del Estatuto Institucional. El cargo de Director es elegido por dos (2) años, puede ser reelegido solo por un periodo inmediato adicional. El ejercicio del cargo de director de Departamento Académico es incompatible con cualquier otro cargo o función en otras universidades públicas o privadas. Lo cual será de control posterior de oficio por el CEU posterior a la proclamación y antes de la etapa electoral de Juramentación y Acreditación como Director de Departamento.*

Artículo 14°: *Requisitos para ser candidato como director del Departamento Académico se requiere contar con los siguientes requisitos:*

- a) *Ser ciudadano en ejercicio.*
- b) *Ser docente ordinario principal de cualquier régimen (tiempo parcial, tiempo completo o dedicación exclusiva).*
- c) *Estar adscrito al Departamento Académico al que postula.*

Para acreditar el inciso a) se presentará copia simple del DNI, el b) y c) con una constancia oficial expedida por la Unidad de Recursos Humanos, certificando la categoría y tiempo de permanencia en la misma y el departamento académico al que pertenece pudiendo ser objeto de comprobación por las dependencias correspondientes.

Artículo 15°: *El cargo de director del Departamento Académico se ejercerá por dos años desde el día siguiente de su juramentación.*

Se deberá tener presente que el ejercicio del cargo de director de Departamento Académico es incompatible con cualquier otro cargo o función en otras universidades públicas o privadas.

Artículo 16°: *El cargo de director puede ser reelegido solo por un periodo inmediato adicional en cumplimiento del artículo 32° del Estatuto de la UNSA.*

Artículo 17°: *Sólo podrán postular como candidatos los docentes ordinarios principales que cumplan los requisitos establecidos en el artículo 17°.*

A falta de docentes principales, se podrá elegir a docentes asociados en primera instancia y auxiliares en segunda, con mayor grado académico. En el marco del proceso electoral entiéndase como “falta” la ausencia de candidaturas de docentes principales y asociados.

Artículo 18: *Impedimentos de postulación para directores de Departamentos Académicos. Están impedidos de participar como candidatos los siguientes docentes: a) Los sancionados con inhabilitación específica en tema electoral. b) Los miembros del CEU (titulares o suplentes).*

Artículo 21°: *La solicitud de inscripción de la candidatura. Será presentada por el personero general de conformidad con el cronograma electoral, y de acuerdo a los formatos proporcionados por el CEU contenidos en el kit electoral, debiendo abonar previamente la tasa por derecho de inscripción de la candidatura.*

Artículo 23°: *Los requisitos para la inscripción de la candidatura para directores de Departamentos Académicos son:*

- a) Solicitud de inscripción dirigida al presidente del Comité Electoral Universitario (según formato) con la denominación que identifica al candidato.*
- b) Presentar copia simple del DNI del candidato.*
- c) Presentar declaración jurada virtual del candidato.*
- d) Presentar el íntegro de formatos que comprenden el kit electoral y adjuntar los documentos que acreditan el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 14° del presente Reglamento; debiendo presentar la documentación al correo ceu@unsa.edu.pe del CEU, en un solo archivo y en formato PDF.*

Artículo 26°: *Cumplida la hora prevista para la inscripción de candidaturas conforme al cronograma, se procederá a dar conformidad al acta correspondiente, no permitiéndose bajo ningún motivo la modificación de candidatura ya presentadas ni la inscripción de otras, bajo responsabilidad del CEU. Se considera modificación de candidatura: a) Agregar nuevos documentos que no fueron presentados en la inscripción de la candidatura. b) Alterar el contenido sustancial de los documentos presentados en la inscripción de la lista, salvo la corrección de errores materiales y/o formales, como errores de digitación de nombres, apellidos, número de DNI, entre otros.*

Salvo se presenten cuestiones de fuerza mayor o caso fortuito, el CEU evaluará las situaciones o casos específicos que se presenten debidamente justificados y acreditados, de conformidad con la cuarta disposición final y transitoria, garantizando el normal funcionamiento del servicio público y la participación democrática de los electores.

Artículo 27°: *Las solicitudes de inscripción de candidaturas para las presentes elecciones, serán presentadas por un personero general, de acuerdo a los formatos proporcionados por el CEU.*

Artículo 28°: *El personero general. Será un docente ordinario adscrito al departamento académico (del candidato) que figure en el padrón de electores; quien será acreditado por el candidato, el cual es a su vez ratificado por el CEU.*

Artículo 32°: *El personero tiene las siguientes funciones: (...) c) Subsanan las observaciones y presentar descargos contra las tachas formuladas contra la candidatura presentada. (...).*

Artículo 34°: *Los personeros están impedidos de: a) Ser candidatos (...).*

Artículo 37° *El CEU revisará los expedientes presentados por los personeros generales para garantizar el cumplimiento de los requisitos solicitados en el presente Reglamento. En caso que existan observaciones, tachas o renunciaciones, el CEU notificará al personero de la candidatura correspondiente para que ejerza su derecho de defensa en el plazo establecido según lo indique el cronograma electoral”.*

2.7. Que, conforme se advierte de autos y en concordancia con el cronograma electoral, mediante Resolución Nro. 332-2025-CEU de fecha 02 de junio del 2025, se comunicó a la personera general **LINDA GABRIELA QUISPE QUISPE** la observación efectuada a la solicitud de inscripción de la candidatura de la docente **MIRIAM VILMA MARIA MALAGA CORNEJO**, con código **DDA-09**, al Departamento Académico de Química, de acuerdo con el siguiente detalle:

Nro.	FORMATO	OBSERVACIONES
1	En el formato: “ACREDITACIÓN DE PERSONERO POR CANDIDATO”	La firma no se parece al DNI, por lo que deberá ser subsanado.
2	En el formato: “DECLARACIÓN JURADA DEL CANDIDATO”	En cuanto al ítem Domicilio (Dsitrto, Provincia y Departamento) no se consignó el Distrito, Provincia ni Departamento, por lo que deberá ser subsanado.

2.8. Que, de acuerdo al cronograma electoral publicado en la página web de esta universidad, la presentación de subsanaciones de solicitudes de inscripción de candidaturas para las elecciones complementarias para directores de Departamentos Académicos, periodo complementario 2025-2027, estuvo programada para el día 05 de junio del 2025, desde las 8:00 hasta las 15:00 horas, improrrogable.

2.9. Que, estando dentro del plazo legal la personera general **LINDA GABRIELA QUISPE QUISPE**, cumplió con subsanar las observaciones señaladas en el punto 2.7, por lo que, en mérito del artículo 37° del reglamento de la elección el colegiado realizó reunión de trabajo presencial y sesión virtual, ambas del día 13 de junio del presente año, en las que revisó y debatió el levantamiento de observaciones efectuadas a fin de garantizar el cumplimiento de los requisitos solicitados, concluyendo la conformidad de la inscripción de la candidatura en mención.

2.10. Fundamentos por los cuales, de conformidad con el Estatuto Universitario, el reglamento y cronograma de las elecciones complementarias para directores de Departamentos Académicos, periodo complementario 2025 – 2027 de la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa aprobado mediante RCU Nro. 0222-2025, se resuelve:

III. RESOLUCIÓN:

PRIMERO: Declarar **SUBSANADA** la inscripción de la candidatura de la docente **MIRIAM VILMA MARIA MALAGA CORNEJO**, con código **DDA-09**, de las elecciones complementarias para directores de Departamentos Académicos, periodo complementario 2025-2027, por los fundamentos señalados en el punto 2.9 de la parte considerativa.

SEGUNDO: Declarar **PROCEDENTE** la inscripción de la candidatura de la docente **MIRIAM VILMA MARIA MALAGA CORNEJO**, con código **DDA-09**, de las elecciones complementarias para directores de Departamentos Académicos, periodo complementario 2025-2027.

TERCERO: NOTIFICAR la presente resolución a la docente **LINDA GABRIELA QUISPE QUISPE**, personera general de la candidata **MIRIAM VILMA MARIA MALAGA CORNEJO**, con código **DDA-09**, para los fines pertinentes.

CUARTO: Se ordena la **PUBLICACIÓN** de la presente resolución y de la candidatura de la docente **MIRIAM VILMA MARIA MALAGA CORNEJO**, con código **DDA-09**, al Departamento Académico de Química, en la página web de la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa.

MAG. FELICITAS BINA RAMÍREZ DE OJEDA
PRESIDENTE
Comité Electoral Universitario

MAG. SÓCRATES GUSTAVO BECERRA CASTILLO
SECRETARIO
Comité Electoral Universitario

CANDIDATURA INSCRITA
ELECCIÓN COMPLEMENTARIA PARA DIRECTOR DE DEPARTAMENTO ACADÉMICO DE QUÍMICA
PERIODO COMPLEMENTARIO 2025-2027

NOMBRE DE CANDIDATO	MIRIAM VILMA MARIA MALAGA CORNEJO
CÓDIGO	DDA-09
PERSONERO	LINDA GABRIELA QUISPE QUISPE

Arequipa, 16 junio de 2025.

MAG. FELICITAS BINA RAMÍREZ DE OJEDA
PRESIDENTE
Comité Electoral Universitario

MAG. SÓCRATES GUSTAVO BECERRA CASTILLO
SECRETARIO
Comité Electoral Universitario